



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-195
10 de abril de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. El 12 de febrero de 2021, el señor Jhordan Fabricio Fajardo García solicitó la revisión del proceso ejecutivo de alimentos con el radicado número 410013110005201900037-00, el cual cursa en el Juzgado 05 de Familia de Neiva, debido a que el despacho no le ha informado cual es el estado actual del proceso.
2. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual en el artículo Tercero señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; aunado a ello, más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.
3. En la petición del señor Jhordan Fabricio Fajardo no se especifican las acciones u omisiones realizadas por el funcionario judicial susceptibles de revisión.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ponente, mediante oficio CSJHUAVJ21-135 del 18 de febrero de 2021, requirió al solicitante para que informara cual es la actuación judicial que considera se encuentra en mora injustificada por parte del juzgado en el proceso referenciado, lo anterior, al verificarse con el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial que la última actuación por parte del Juzgado 05 de Familia de Neiva fue el 16 de diciembre de 2020, fecha en la que emitió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, tal y como se le adjunto en el pantallazo que se le anexó con el oficio.
5. En ese orden y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se le otorgó al solicitante un término improrrogable de 30 días a la recepción del oficio, con el fin que complementara la información, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
6. Dicha comunicación fue enviada el 18 de febrero de 2021 al mismo correo electrónico de donde se recibió la petición, esto es al correo jhordanfajardo5@gmail.com; sin embargo, a la fecha, este Consejo Seccional no ha recibido respuesta alguna por parte del señor Fajardo García.
7. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por el señor Jhordan Fabricio Fajardo García, por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Jhordan Fabricio Fajardo García, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Jhordan Fabricio Fajardo García, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Jhordan Fabricio Fajardo García, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/MDMG.